Año VI. Teruel 13 de Junio de 1885. Número 23.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 *pts*.
Por un semestre. . 3·25
Por un trimestre.. 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza *del Seminario*, 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

LEGISLACIÓN DE 1884.

V.

Dejando otras que tienen poco interés para nosotros, nos hallamos con la real orden de 18 de Julio de 1884, desestimando la protesta de uno de los individuos del Tribunal contra las oposiciones á Escuelas de Valencia. Esta protesta se fundaba: 1.° en la marcha irregular que los ejercicios tuvieron, perjudicando los intereses de los opositores: segundo, en que el Presidente dispuso que llegado el acto de la calificación se hiciera en sesión secreta, y una vez acordada así la votación, se procediera á la pública en la forma al efecto establecida; 3.° que á pesar de su oposición á que así se verificase, pretendiendo que la votación fuese una y pública, prevaleció la idea contraria; y habiéndose ausentado para consultar con el Sr. Rector, encontró á su vuelta publicada la votación, lo cual dice invalidó el acto. Oido el Consejo de Instrucción pública, se desestimó, como hemos dicho, esta protesta, fundándose en que *no pueden invalidarse las oposiciones*, por la marcha más ó ménos acelerada que el Tribunal imprima á sus actos, y mayormente obedeciendo á disposiciones del Rectorado, con el fin de que no se suspendieran las clases que daban algunos de los Jueces, fuera de que anunció el Tribunal en tiempo oportuno la presentación de los actuantes en un dia determinado, y aun esperó á uno hasta el dia siguiente. Respecto á la segunda parte no dice una palabra, y en cuanto á la tercera, declara que después de buscar sus compañeros al autor de la protesta y convencerse de su ausencia voluntaria, procedieron á la votación, lo cual no invalida el acto, pues intervinieron los otros seis vocales. En verdad que no hay ninguna disposición que determine la marcha que han de llevar los ejercicios, pero también es cierto que debiera darse, pues en muchas ocasiones se eternizan los opositores en la capital, porque hay tribunales que son tan perezosos, que tienen una sola sesión diaria, y esta de una ó dos horas, con el correspondiente descanso, ó entreacto, que á veces es más largo que el mismo acto. No queremos nosotros que se despache á los opositores en uno ó dos dias, pero sí al menos, que se tengan de cuatro á cinco horas diarias de sesión, y solamente con este tiempo, se pueden verificar los ejercicios muy bien en ocho dias aunque haya cincuenta actuantes. La presentación de estos en un dia determinado es un *pleonasmo* que no comprendemos, si no es que se falta abiertamente á lo dispuesto en la real orden de 30 de Noviembre de 1883, que dice deberán dar principio los ejercicios á los cinco dias de celebrarse la sesión prepa-

ratoria, y esta tendrá lugar dentro de los tres dias siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. Pero se reunen al cuarto ó quinto, y determinan que se dé principio á los ejercicios seis ó siete dias después, ó cuando les conviene, y si los opositores tienen gastos, que los tengan, eso nada importa.

Por la misma razón creemos hizo muy mal aquel Tribunal en aguardar á un actuante hasta el dia siguiente. Tendríamos mucho gusto en saber si este señor, por quien todos los demás tuvieron que estar detenidos un dia más, era alguno de los propuestos, y en este caso, casi casi prodría decirse que tenía el tio Alcalde, como vulgarmente se dice. ¡Cuidado con detener á todo un Tribunal y á los opositores! Es que sin duda en Valencia, á pesar de ser el pais de la *paella*, se ignora aquello de: «Por un ajo no deja de hacerse la salsa.»

En la cuestión de si se ha de hacer en votación pública la calificación, hemos visto que casi siempre se reunen los Tribunales en sesión secreta, que no acostumbra ser corta. Nosotros quisiéramos la votación secreta, y luego que se leyeran solo los nombres de los aprobados y de los propuestos para las vacantes, pero conocemos que en esto, por hoy, está la razón de parte del juez que protestó. Y con respecto á la votación en ausencia suya, á nuestro parecer está aquella de parte del Tribunal.

Real orden de 18 de Julio disponiendo que los servicios prestados en Escuelas no obtenidas legalmente, no dan derechos en el Profesorado. Pase.

Otra de la misma fecha desestimando la pretensión de varios Maestros de la provincia de Pontevedra, en solicitud de que se les abone de fondos municipales la tercera parte de su sueldo como indemnización de retribuciones. Seguirán siendo, pues, para aquellos pobres Maestros, semillero de discordias y disgustos. Poco les ha valido dirigirse á punto tan alto para esta petición.

Otra también de 18 de Julio declarando que no puede reclamarse contra las condiciones expresadas en el anuncio de vacante de una Escuela, por ser obligatorias para el que las acepta y toma posesión de ella, como lo había verificado nuestro amigo D. Juan Antonio Muñío, Maestro de Guecho (Algorta) provincia de Vizcaya. ¡Siempre viendo que las más de las veces se consulta y resuelve en contra nuestra! ¿Qué sabe un Maestro el precio que llevarán las habitaciones en que podrá morar, antes de ir al pueblo cuya Escuela obtiene, y cómo había de protestar de ello antes de tomar posesión? Cosas tenedes, el Cid ....

Dos disposiciones de la misma clase de 1.° de Agosto y 9 de idem. Determina la primera la tramitación que debe seguirse para expedir los títulos administrativos á las Maestras en virtud de la nivelación, y la segunda manda preparar los trabajos para la formación de la Estadística de 1885. La primera, pase; la segunda, aviso á nuestros comprofesores para que preparen plumas y papel para hacer los estados y demás que luego se nos pedirá. Nuestro compañero y querido amigo Sr. López ya puede darse prisa de proveer, la vacante de escribiente de su Escuela, si es que no la ha provisto por estar quizá indeciso entre dársela á un licenciad ó á un doctor *ejusdem fúrfuris*.

Dos órdenes de la Dirección, ambas de 27 de igual mes, declaran que en la provisión de Escuelas por concurso, debe estarse á lo que dispone la real orden de 16 de Julio de 1883, y que para la provisión de Escuelas no hay mas que dos turnos: el de oposición y el de concurso, subdividido el último en de traslado y ascenso. Esto es lo que se mandó en la real orden de 20 de Mayo de 1881 y esto es lo que no se ha practicado por algunas Juntas provinciales, que ahora tienen ya á que atenerse, sin que puedan alegar ignorancia ó mala interpretación.

En 31 del mencionado Agosto se dió una real orden dictando reglas para conocer el término medio de asistencia á las Escuelas. Tiene bemoles lo de la asistencia obligatoria, pues hace ya dos años que se nos marea continuamente con disposiciones, que no dan más resultado que distraernos de nuestras ocupaciones habituales. Son los gobernantes nuestros, en este punto, como los avaros. Estos creen que, contando su tesoro, se les aumenta; aquellos juzgan que, con cuentos y recuentos de niños que asisten y que están matriculados, con listas mensuales, etc. etc. se anmentará también el número de los asistentes á las Escuelas. Tengan cuidado de mandar, sí disponen algún otro decreto ú orden por el estilo, se nos señale gratificación de escritorio, como á los Jefes de Oficinas del Detall en los cuerpos del ejército, ya que no tenemos la de mando como Jefes de nuestros pequeños regimientos, á semejanza de los Coroneles.

La real orden de 1.° de Setiembre resuelve la cuestión de los empates de un modo nunca visto. Ya hemos escrito algo sobre ella, particularmente en lo que atañe á la manera de hacer las propuestas y calificación rela-

tiva, y ahora añadiremos que creemos era más natural se diese facultad al Presidente para resolver dichos empates, concediéndole dos votos, al modo que se practica en otros Tribunales. Pero no señor, vale más que queden sin proveer las Escuelas, como ya ha sucedido, en tan corto espacio de tiempo, en una infinidad de provincias. ¿Y esto es mirar por el bien de la enseñanza, ó es la ley del embudo?

Félix Sarrablo Bagüeste.

AYUNTAMIENTOS.

—

Por órden de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Marzo de 1877, se declaró que no hay ley que obligue á los Ayuntamientos á continuar pagando los aumentos voluntarios de sueldo á los Maestros.

El mismo Centro, en 30 de Agosto de 1877 dispuso que cuando las Escuelas se hallen vacantes y los Ayuntamientos eleven sus sueldos, se anuncie su provisión con el haber aumentado, que no podrá reducirse en ningún caso mientras no vuelvan á resultar vacantes; y que en los aumentos acordados cuando las Escuelas se hallen provistas legalmente, se esté en un todo á lo que dispone la órden de 24 de Setiembre de 1875.

Según Real órden de 25 de Mayo de 1878, cuando en el reconocimiento facultativo de los Maestros que solicitan sustitución informan los Médicos nombrados por la Junta provincial que el Profesor se halle absolutamente incapacitado, no vale que se opongan los Ayuntamientos á la pretendida sustitución.

Los Ayuntamientos están obligados á incluir en sus presupuestos, ordinarios ó adicionales, el importe de las liquidaciones por atrasos, que adeudan á los Maestros, según Real órden de 13 de Julio de 1878.

Mientras un Ayuntamiento no establezca y dote legalmente todas las Escuelas que le correspondan, no puede consentirse la supresión de las plazas de Ayudantes, según orden de la Dirección general, de 28 de Julio de 1878.

Según órden del mismo Centro, de 29 de Julio de dicho año, no puede obligarse á los Ayuntamientos á aumentar la dotación de las Escuelas de párvulos mientras estén provistas.

Los Ayuntamientos, según decreto de 12 de Junio de 1874 y órden de 29 de Julio de 1878, pueden crear, pero no suprimir, las Escuelas por sí solos, sin la intervención del Gobierno.

Una circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Noviembre de 1878, establece que los Ayuntamientos no pueden disponer, para otros usos, de los locales destinados á Escuelas, y señala los requisitos para trasladarlas á otros edificios.

Por Real orden de 17 de Junio de 1879, se declaró improcedente en la via contenciosa la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Cervera, contra la Real órden de 14 de Agosto de 1877 que le obligaba á sostener Escuela de párvulos,

El Ayuntamiento de Valdehuncar (Cáceres), en sesión de 8 de Abril de 1874, separó al Maestro Don Miguel Ovejero y Nava, nombrando otro interino; mas interpuesta la debida reclamación, por Real órden de 23 de Diciembre de 1879, se declaró que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para semejante clase de separaciones.

Los Ayuntamientos no pueden trasladar á los Maestros, de unos distritos á otros, ni aun dentro de su jurisdicción municipal, según orden de la Dirección general de 24 de Enero de 1880

Según resolución de dicho Centro, de 31 de Enero de 1880, los Ayuntamientos no deben cobrar á los niños más retribuciones que las que se satisfagan á los Maestros, y éstos tienen derecho á percibir todas las que paguen los padres.

La Real órden de 4 de Febrero de 1880 establece las reglas necesarias para la aplicación del censo de población de 31 de Diciembre de 1877 á los asuntos de primera enseñanza.

Los años de servicios en Escuelas municipales son de abono para las juvilaciones que acuerden los Ayuntamientos, según Real órden del Ministerio de la Gobernación, de 25 de Junio de 1880.

Por Real orden del mismo Ministerio, fecha 4 de Abril de 1880, se confirmó la suspensión del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), por tener desatendidas las obligaciones de primera enseñanza.

En Real orden de dicho Ministerio, de 29 de Agosto de 1881, se estableció un nuevo sistema de pagos á los Maestros por medio de libramientos bitalonarios, que ya no está vigente.

Y por Real decreto de 15 de Junio de 1882, se puso en vigor el actual sistema de pagos por obligaciones de primera enseñanza, reglamentado por Real orden de la misma fecha, y por otra de 20 de Julio del mismo año.

En Real orden de 23 de Junio de 1882, se reclamó á las Secciones de Fomento de las provincias un estado por conceptos de cuanto se adeudaba á los Maestros hasta 1.° de Julio de aquel año.

La Dirección general, por Circular de 18 de Agosto de 1882. declaró que, cuando el Maestro sustituido de una Escuela percibe la mitad de la dotación de fondos provinciales, el Ayuntamiento no puede disminuir el haber integro de dicha Escuela al sustituto.

El Ministerio de Hacienda, en 30 de Agosto de 1882, dicta á los Delegados de Hacienda las reglas necesarias para el mejor cumplimiento de los Reales decreto y orden de 15 de Junio sobre pagos.

Por orden de la Dirección general del ramo, de 1.° de Noviembre de 1882, se declaran las condiciones que han de reunir los expendientes para la subvención de construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

En Real orden de 8 de Noviembre del mismo año, se aprueba la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza.

Por orden de la Dirección general de 14 de Noviembre de 1882, se dispuso que los Ayuntamientos que tienen concedida moratoria en el pago de las contribuciones, ingresen directamente en la Cajas especiales los fondos destinados a la primera enseñanza.

Los Ayuntamientos que tienen contratado el arriendo de los edificios para Escuelas con sus dueños, están eximidos de ingresar el importe de los alquileres en las Cajas especiales, según orden de la Dirección general de 17 de Enero de 1883.

Por orden de la Dirección de 27 de Enero del mismo año, se resolvió que puede obligarse á los Ayuntamientos en cuyas localidades se pagan las retribuciones en especie, á que consignen en sus presupuestos las cantidades equivalentes.

Por Real decreto de 23 de Febrero de 1884, se dictaron las disposiciones vigentes para hacer obligatoria la primera enseñanza.

Una Real orden de 30 de Marzo de 1883, manda se proceda á dar cumplimiento á otra de 4 de Diciembre de 1880, sobre ejecución de la vigente ley de Instrucción pública en Navarra, donde la citada Ley y las referidas Reales órdene, á pesar de todo, continuan siendo letra muerta.

Por orden de la Dirección general, de 1.° de Abril de 1883, se declaró que los Ayuntamientos no están obligados á sostener una Escuela de párvulos, ínterin las privadas que existan en el pueblo reunan las condiciones que establece la Real órden de 27 de Abril de 1882.

En Real decreto de 28 de Jenio de 1883, se autorizó al Ministro de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley declarando obligatorio el uso de los recargos destinados al pago de las atenciones de primera enseñanza, cuya Ley lleva la fecha de 30 de Julio del mismo año.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1883, se dispuso aumentar, con fondos del Estado, la dotación de las Escuelas incompletas y de temporada, que no excedan de 250 pesetas al año, en las provincias de Burgos, Coruña, Leon, Oviedo y Santander.

Y en Real decreto de 5 de Octubre del mismo año, se dictaron las reglas para distribución de los créditos que, con destino al mejoramiento de la instrucción popular, figuran en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Por Real orden de 7 de Enero de 1884, se resolvió que, siendo el barrio de Torrero parte integrante de la ciudad de Zaragoza, no debía suprimirse la Escuela que existia en dicho barrio.

En orden de la Dirección general, de 19 de Febrero de 1884, se dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que había dispuesto la traslación de una Maestra de uno á otro local de Escuela.

Por circular de la misma Dirección, de 22 de Febrero de 1884, se recordó á los Gobernadores que los Ayuntamientos deben cumplir lo dispuesto en las leyes de 6 y 30 de Julio de 1883 sobre nivelación de sueldos y uso obligatorio de los recargos en las contribuciones.

La Real orden de 15 de Marzo de 1884, suspendió al Alcalde y Ayuntamiento de Orihuela, por no satisfacer los haberes á sus Maestros de primera enseñanza, los cuales siguen todavía sin cobrar como si nada hubiera sucedido.

Un Real decreto de 4 de Julio de este año derogó el de 17 de Marzo de 1882, relativo á la organización de las Escuelas de párvulos.

Por Real orden de 18 de Julio de 1884, fué desestimada una instancia de varios Maestros de la provincia de Pontevedra, en la que pedían se les abonase de fondos municipales la tercera parte de su sueldo en compensación de retribuciones.

Una Real orden de 13 de Agosto de 1884, establece reglas para la ejecución del Real decreto de 4 de Julio relativo á la organización de las Escuelas de párvulos.

Y por Real decreto de 8 de Noviembre de 1884, se determinan las reglas para que las Escuelas libres se cuenten en el número de las públicas que deben sostener los Ayuntamientos.—ILDEFONSO FERNANDEZ SANCHEZ.

(La Educación.)

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo, Sr.: Remitido á informe del Consejo el expediente relativo al recurso de alzada promovido por la Junta provincial de Gerona contra el acuerdo del Rectorado de Barcelona sobre la formación de las propuestas hechas

por aquella Junta corre pondien tes al cuarto trimestre de 1883 para proveer por concurso tres Escuelas vacantes de la provincia aquel alto Cuerpo con-ultivo ha emitido el siguiente dictámen:—«En vista de lo informado por la [illegible]cción quinta el Consejo en 16 del actual con asistencia de los señores expresados al márgen, ha emitido el siguiente dictamen:—«La Junta provincial de Instrucción pública de Gerona formuló en 12 de Diciembre de 1883 una propuesta para proveer por concurso tres plazas de Maestros de primera enseñanza vacantes en otras tantas Escuelas de la provincia y la elevó á manos del Rector del distrito universitario. Este delvolvió la propuesta á la Junta en 7 de Enero de 1884 para que, teniendo á la vista los antecedentes de los interesados y las disposiciones vigentes acerca del particular, modificase la lista por orden de mérito y las propuestas unipersonales. Resulta de los antecedentes y del examen detenido de este expediente. 1.° Que la Junta provincial de Gerona, al formar la relación por orden de mérito de los concursantes y la propuesta que pasó á manos del Rector, halló que los aspirantes señores Grabalosa, Pladeveya, Burgueray Vidal resultaban colocados en el orden siguiente, según el tiempo respectivo de servicio; Grabalosa 2 años, 2 meses, 26 días; Pladevaya 1 año, 9 meses, 20 días; Burguera, 1 año, 6 meses, 29 dias; Vidal 1 año, 5 meses, 1 día; corrigiendo una equivocación que hay en la lista formada por la Junta al contar el tiempo de servicio de este último Maestro. — Respecto de los tres primeros que están en igualdad de circunstancias, porque todos principian la carrera sirviendo con carácter de interinos, es condición de preferencia el mayor tiempo de servicios como lo previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1871; por consiguiente no se vé razón para que la Junta haya dado á Pladeveya la preferencia sobre Grabalosa. Respecto de Vidal, que obtuvo en propiedad y por oposición una Escuela de mayor sueldo que las vacantes y que renunció á ella y pasó á servir interinamente otra Escuela de igual sueldo que la que obtuvo y desempeñó en virtud de oposición, la Junta ha creido un mérito especial el haber obtenido una Escuela por oposición, y lo es, en efecto; por lo cual la Junta le juzgó en circunstancias no iguales, sino preferentes, á los de los demás Maestros; y en consecuencia no hizo aplicación á él de las condiciones de preferencia que señala la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, y se la dió desde luego sobre los Señores. Grabalosa, Pladeveya y Burguera. En vista de estos antecedentes y teniendo en cuenta: 1.° Que como mérito preferente para optar á Escuelas de entrada ó sea de las que no llegan á la categoría de oposición debe entenderse siempre el de los aspirantes que justifican tener aprobados ejercicios de esta clase como así lo ha declarado la Dirección general de Instrucción pública en 27 de Febrero último; 2.° Que los servicios prestados interinamente no pueden anteponerse á los desempeñados en propiedad ni aun aglobarse aquellos con estos, pues que la orden de la Dirección general del ramo de 20 de Diciembre de 1879 declara que para los traslados y concursos sólo han de computarse á los Maestros los servicios que acrediten haber prestado como propietarios de Escuelas públicas obtenidas legalmente; 3.° Que el aspirante Sr. Vidal cuenta con ejercicios de oposición aprobados y ha servido Escuelas de esta clase 10 meses y 12 días en propiedad, circunstancia la primera que no reune ningún otro aspirante, y en cuanto á la segunda, ó sea la de haber desempeñado Escuelas en propiedad, sólo la reune el Sr. Coll con ventaja sobre los demás; y 4.° Que los concursantes Sres. Grabalosa, Pladeveya y Burguera han prestado sus servicios todos en calidad de interinos, acreditando. 2 años y 2 meses el primero, y 1 año y 9 meses el segundo y 1 año 6 meses el tercero.—El Consejo entiende que la lista por orden de mérito para proveer las Escuelas de la provincia de Gerona que son objeto del concurso á que se refiere este expediente, debe formarse de este modo.—Vidal, Coll, Frabalosa, Pladeveya, Burguera.—Madrid, 18 de Abril de 1885. Y conformándose S. M el Rey (Q D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Ainzón, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 895 pesetas; Villarroya de la Sierra, idem íd., con 825.

De niñas.

Novillas, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 750 pesetas.

De párvulos

Sástago, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas; Gelsa, idem id., con 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el *Boletin Oficial* de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición, para las escuelas de párvulos, los maestros y maestras, y las que tengan el título especial para dichas escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 ya suprimidos.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuestos en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes

Zaragoza 2 de Junio de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando

NOTICIAS.

Con tan buena suerte han terminado sus ejercicios las señoras profesoras que tenian solicitado tomar parte en las oposiciones para la provisión de las escuelas de niñas de Alcañiz, Puebla de Hijar y Castellote, que, afortunadamente y contra lo que de ordinario viene sucediendo en esta y en las demás provincias, en todas ellas han merecido la aprobación las catorce que se presentaron á practicarlos; lo cual no deja de ser muy honroso para las interesadas y para la clase en general.

Eran estas:

D.ª Petra Navarrete.
» Dolores Bernal.
» Juana Ramos.
» Bibiana Magallón.
» Magdalena Saló.
» Julia Cándido.
» Tomasa Marín.
» Librada García.
» Clara Perez.
» María Betés.
» Trinidad Flor.
» Manuela López.
» Ramona Royo.
» María Pascual.

El Tribunal, después de aprobadas y clasificadas por orden de mérito relativo, propuso para la escuela de Alcañiz á D.ª María Betés; para la de La Puebla, á D. Ramona Royo, y para la de Castellote, á D. Bibiana Magallón.

Tenemos el sentimiento de hacer constar que, durante el curso de los ejercicios, el Tribunal, seguramente por descúido involuntario, ha faltado á la ley más de una vez; y sin que se entienda que nosotros queremos afirmar que ha faltado tambien á su conciencia, ó que antepuso á sabiendas lo peor á lo mejor, aseguramos, y estamos dispuestos á probar, que, entre las opositoras postergadas en virtud de la calificación relativa, hay más de una cuyos conocimientos en las asignaturas propias de la carrera de Maestra son en general superiores á los que poseen algunas de las preferidas; pero repetimos que por esto no dejamos de creer que el Tribunal ha obrado con rectitud, porque el estado de ánimo, la suerte en las preguntas y otras mil circunstancias, pudieron hacer variar notablemente las condiciones de las ejercitantes.

En la sesión en que se hizo la propuesta, por una de las opositoras se anunció una protesta que, según tenemos entendido, se formalizó después firmándola cuatro de aquellas. Desconocemos los términos en que está formulada; pero si, como suponemos, se basa en infracciones legales durante el curso de los ejercicios, nos atrevemos á asegurar que será desechada por inoportuna En tiempo hábil se pudieron formular una y más de una con seguridad completísima de que hubieran sido atendidas á pesar de todos los pesares; pero dejada pasar la ocasión, ya no procede en nuestro concepto, porque la ley en esta parte no deja lugar á dudas.

Vistas las noticias que diariamente nos da la prensa del ramo, y teniendo presente además que la mayor parte de las Maestras y Maestros que con tan mala suerte se dedican á estas honrosas lides de la inteligencia, se ve precisada á hacer infructuosamente gastos ex raordinarios muy superiores á los recursos materiales de que buenamente puede disponer, pedimos con todas nuestras fuerzas:

¡Abajo las oposiciones!

Venga un buen sistema de concursos, y utilice cada uno para colocarse los medios legales de que pueda disponer; pues, cualesquiera que estos sean, producirán seguramente á los interesados menos gastos y menos disgustos que las oposiciones. Ya sabemos nosotros que esto es imposible sin una radical reforma de la Ley de Instrucción pública; pero en bien de los Maestros y de los pueblos, pedimos que esta reforma se estudie y realice de modo que por nada ni por nadie pueda ser hollada la justicia, ni desatendidas las legítimas aspiraciones de los pueblos que tienen derecho á los mejores Maestros entre los buenos, siempre que á ello correspondan los sacrificios que se impongan para sostenerlas.

Y si es forzoso ingresar en el profesorado primario en virtud de oposición, procúrese garantir *ad summum* no solamente la libertad de acción de los Tribunales, sino tambien el verdadero mérito de los opositores.

Dice *El Magisterio Aragonés:*

«La primavera del año se adelanta á su término, y ya empiezan á sentirse los amagos del verano; principian á levantarse los recios y continuados bochornos que arrastran en torbellino densísimas nubes de polvo y dejan al alma el fastidio, el casancio, el malestar; los niños, rendidos á la fatiga, flaquean en las secciones y se duermen al momento en cada mesa...,

¿Qué calma, qué silencio abrumador es éste que en mí pesa? ¿Por qué me siento en mi sillón desfallecido? ¿Por qué parece que quieren descender mis párpados?...

¿Quizá para hacerme comprender que es necesario me concedan vacación canicular? Pues si es por eso, desde aquí la pido. Pronto, pronto, señores Villarroya y marqués de Pidal, den fin á la comisión que se les tiene encomendada respecto á vacaciones, siquiera por no ver abrasados de calor y muertecitos de sueño á los niños que concurren de buen grado y con mejor intención á las escuelas.»

Dice *El Profesorado Español*:

Hemos tenido el placer de admirar en el Ministerio de Fomento dos nuevos libros, que han de prestar eminentes servicios á las escuelas, y gran economía de tiempo á los Profesores de primera enseñanza.

Los dos mencionados libros se titular, uno *El Diario Escolar* y el otro *Anuario Escolar;* y su autor es D. Onofre Antonio de Navetán, ilustrado Maestro de la escuela pública de niños de Abando, cuyo Ayuntamiento, con un desprendimiento digno de los mayores elogios, ha costeado la impresión de las dos citadas obras, y solicitado del Ministro de Fomento que las examine, y acuerde lo que proceda.

Del ligero examen que hemos hecho de los mencionados libros, nos hemos convencido de que ellos pueden sustituir con ventaja á los de *matrícula, clasificación, asistencia, contabilidad, visitas y correspondencia,* añadiendo á los datos que se piden en los anteriores registros el calendario ó almanaque indispensable al Profesor y otro cúmulo é importantes noticias en armonía con las recientes disposiciones sobre estadística escolar, profesional, resultados prácticos y estado de las atenciones de cada escuela, y otras muchas curiosidades que *El Diario* y *Anuario* citados ponen de manifiesto, detalles que indudablemente reflejarán mucha luz en la investigación de las causas del atraso ó adelanto de la instrucción popular; por lo que no dudamos que por la Dirección del ramo serán declarados de utilidad pública los dos mencionados nuevos libros.

La Dirección de Establecimientos penales ha dado á D Francisco Martinez, Maestro del penal de San Miguel de los Reyes (Valencia), la importante comisión de girar una visita de inspección á las escuelas de los presidios de la Península, con el fin de que, en vista del estado de las mismas, redacte una Memoria, y que en ella proponga las mejoras que deban llevarse á cabo, para que la instrucción dé los buenos resultados que son de desear.

Según nuestros informes, el Gobernador civil de la provincia de Lérida, Sr. Serantes, se propone mejorar la situación de los Maestros de la misma, atendiendo á sus justas reclamaciones.

Celebraremos ver confirmadas nuestras noticias.

La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid ha acordado ya el nombramiento de Secretario general de la misma, en favor de D. Matías Bravo de la Zarza, actual Inspector de la provincia de Búrgos.

En la sesión del Congreso, celebrada el 21 anterior, el Sr. Becerra llamó la atención del Sr Ministro de Fomento, como en todas las legislaturas lo viene haciendo, acerca de la conveniencia de establecer la gimnasia en las escuelas públicas de primera enseñanza.

Por el Ministro de Fomento se ha abonado la respetable suma de VEINTE MIL PESETAS á la Condesa de Superunda para las llamadas *escuelas católicas*.

Reclamamos la parte que nos corresponde, porque nuestras escuelas también son católicas.

Más católicas quizá que las protegidas por la Condesa de Superunda.

Se halla vacante la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Guipúzcoa, dotada con 1.750 pesetas anuales, y 500 en concepto de Interventor de la caja de primera enseñanza. Las solicitudes, hasta el 20 de este mes, acompañando hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

Ha sido asesinado el Profesor de primera enseñanza de Burrutain, en la provincia de Navarra.

Hemos recibido un ejemplar del *Prontuario de Pesas y Medidas*, en un gran cartel, que ha publicado Don Angel Mugorza y Huete, agente del Banco Hipotecario. Es muy interesante para los establecimient s comerciales, y se vende á 30 pesetas el millar, en casa del autor, calle Mayor, número 37, piso segundo, Madrid.

Dice *La Reforma:*

«Hemos oido decir que en la nueva reglamentación que se prepara respecto á la manera de hacerse los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, se dispone que no se levantará le sesión por el Tribunal sin que se hayan calificado los ejercicios de aquel a sesión.

Por ahí, por ahí, siquiera dudemos de que en ocasiones pueda realizarse este pensamiento Pero esa es la idea. Esto y muchas pruebas en la pedagogía, sobre todo en la parte denominada instrucción, lo mismo que en la gramática y aritmética por medio de análisis lógico y gramatical razonado, y problemas aritméticos, tambien razonados, todo ello por escrito, para que no haya ventaja alguna en los puntos sacados á la suerte, es lo que prueba lo bastante la suficiencia del Maestro. Y que empezando los ejercicios por estas tres cosas, no pase á otras ó á otro ejercicio el que no deba pasar. Son lo que pudiera llamarse, particularmente la pedagogía. la piedra de toque del Maestro.

A ver, señores, á ver si nos toca pronto aplaudir una cosa buena de ustedes. Que si la conceptuamos buena, no hemos de escatimarles nuestros aplausos.»

Se ha suicidado en Sanlúcar de Barrameda, arrojandose al pozo de su casa, una ilustrada Maestra de Instrucción primaria.

¡Desgraciada!

La Diputación provincial de Madrid va á anunciar muy en breve un concurso para conceder siete diplomas de mérito, uno por cada distrito judicial *rural*, entre Maestros ó Maestras cuyo sueldo sea de 825 pesetas en adelante, y que mejores resultados acrediten en la enseñanza; siete premios de 200 pesetas cada uno, uno por cada distrito judicial *rural*, entre Maestros ó Maestras cuyo sueldo sea de 625 pesetas, con los mismos requisitos, y otros siete premios de 125 pesetas y uno por cada distrito judicial *rural*, entre Maestros ó Maestras de Escuelas incompletas que posean título profesional, segun acrediten mejor éxito en la enseñanza.

Es muy digna de aplauso esta conducta.

La Junta provincial acordó en sesión de 10 del actual remitir al Rectorado las propuestas de las últimas oposiciones.

Han incoado expediente de sustitución doña Manuela Gomez, Maestra de Burbáguena, D.ª Ramona Martinez, de Monterde, y el Maestro de Barrachina, D. Cristóbal Cañada.

Se ha ordenado por la Junta al Ayuntamiento de Castellote que en la oposición presentada con motivo de la construcción de un local para escuela de niñas obre con arreglo á la Ley.

Ha sido autorizado el Ayuntamiento de Galve para invertir el sobrante del material, en la reparación de los locales destinados á escuelas.

Por causa del Sarampión, han sido cerradas las escuelas de Seno.

Se han dado las gracias al Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, por la ampliación que ha llevado á cabo del local de la escuela de niños.

Por fallecimiento de la Maestra de Cutanda D.ª Engracia Segura, ha sido nombrada interina de dicho pueblo D.ª Concepción Calvo.

Ha sido nombrado Maestro interino de Cerollera, D. Isidro Blasco.

Han tomado posesión de sus escuelas, el Maestro de Perales D. Pedro Manuel Gonzalvo, la Maestra de Allepuz D.ª Carolina Alcodori. la de Torremocha D.ª Trinidad Barrachina, las interinas de Torralba y Rillo. D.ª Teresa Beltran y D.ª Rafaela Ramos, y el interino de Cañada de Benatanduz, D. Joaquin Sancho

---

Se han recibido en la Secretaría de la Junta los títulos administrativos de Maestros interinos, de Cedrillas, Bello, Corbalán, Cañada de Verich, Valdeconejos y de Maestras con igual caracter, de Cañizar, Campos y Rillo, espedidos á favor de D. Manuel Villarij, D. Florencio Alonso, D, Ramón Gomez, D. Gaspar Rodriguez, D. Antonio Escorihuela, D.ª Cándida Serrano, D.ª Dolores Giner y D.ª Rafaela Ramos.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marín.